



## Consejo Económico y Social

Distr.: general  
21 de febrero de 2008

Español  
Original: Inglés

### Comisión de Estupefacientes

#### 51º período de sesiones

Viena, 10 a 14 de marzo de 2008

Tema 3 del programa provisional\*<sup>1</sup>

**Debate temático sobre el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: panorama general y progresos logrados por los gobiernos en el cumplimiento de las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones**

### El problema mundial de las drogas

#### Quinto informe bienal del Director Ejecutivo

Adición

#### Medidas para promover la cooperación judicial

##### *Resumen*

El presente informe se ha preparado de conformidad con el párrafo 16 de la Declaración política aprobada por la Asamblea General durante su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/2, anexo), en virtud de la cual los Estados Miembros se comprometieron a fomentar la cooperación multilateral, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales y las encargadas de hacer cumplir la ley. Con este fin, se alentó a los Estados Miembros a que, para el año 2003, examinaran la aplicación de las medidas para promover la cooperación judicial aprobadas en dicho período extraordinario de sesiones. Entre esas medidas figuraban las relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca, la remisión de actuaciones penales, la entrega vigilada, la cooperación para la represión del tráfico de drogas por mar, medidas para favorecer las actuaciones judiciales y otras formas

\* Revisado por razones técnicas.

<sup>1</sup> \* E/CN.7/2008/1



de cooperación.

El informe presenta las medidas tomadas por los Estados Miembros a fin de lograr los objetivos establecidos por la Asamblea General durante su período extraordinario de sesiones en relación con la cooperación judicial y revela una aplicación más generalizada de sus recomendaciones. Contiene, además, recomendaciones sobre la manera cómo los gobiernos podrían mejorar la cooperación judicial.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-7	5
II. Extradición . . . . .	8-21	7
A. Autoridades nacionales competentes . . . . .	10	7
B. Leyes que permiten la extradición . . . . .	11-12	8
C. Extradición de nacionales . . . . .	13-14	8
D. Revisión de los procedimientos de extradición . . . . .	15	8
E. Acuerdos bilaterales y multilaterales . . . . .	16	8
F. Factores que obstaculizan la extradición . . . . .	17	9
G. Conclusiones . . . . .	18-21	9
III. Asistencia judicial recíproca . . . . .	22-29	12
A. Autoridades nacionales competentes . . . . .	23	12
B. Leyes que permiten la asistencia judicial recíproca . . . . .	24-25	13
C. Acuerdos bilaterales y multilaterales . . . . .	26	13
D. Factores que obstaculizan la asistencia judicial recíproca . . . . .	27	13
E. Conclusiones . . . . .	28-29	13
IV. Remisión de actuaciones penales . . . . .	30-35	16
A. Leyes que permiten la remisión de actuaciones . . . . .	31	17
B. Acuerdos bilaterales y multilaterales . . . . .	32-35	17
V. Cooperación en materia de represión e intercambio de información . . . . .	36-47	19
A. Programas de intercambio de personal . . . . .	37-38	20
B. Intercambio de información . . . . .	39	20
C. Establecimiento de grupos especializados . . . . .	40	20
D. Cooperación técnica . . . . .	41	21
E. Utilización de tecnologías modernas de comunicación . . . . .	42-43	21
F. Otras medidas . . . . .	44-46	21
G. Conclusiones . . . . .	47	22
VI. Entrega vigilada . . . . .	48-52	24
A. Leyes que permiten la entrega vigilada . . . . .	49	25
B. Factores que obstaculizan la entrega vigilada . . . . .	50-52	25
VII. Tráfico de drogas por mar . . . . .	53-59	27
A. Autoridades nacionales competentes . . . . .	54	28

B.	Leyes que permiten la cooperación .....	55	28
C.	Acuerdos bilaterales y multilaterales .....	56-57	28
D.	Conclusiones .....	58-59	28
VIII.	Protección de jueces, fiscales, personal de los servicios de vigilancia, personal de los servicios de represión antidroga y testigos .....	60-64	31
IX.	Conclusiones y recomendaciones .....	65-70	34
A.	Conclusiones .....	65-67	34
B.	Recomendaciones .....	68-70	37

## I. Introducción

1. En el párrafo 16 de la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/2, anexo), los Estados Miembros se comprometieron a fomentar la cooperación multilateral, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales y las encargadas de hacer cumplir la ley para hacer frente a los delitos relacionados con las drogas y otras actividades delictivas conexas. Con ese fin, se alentó a los Estados a que, para el año 2003, examinaran la aplicación de las medidas para promover la cooperación judicial aprobadas en el período extraordinario de sesiones y, cuando procediera, la hicieran más estricta. Entre esas medidas figuraban las relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca, la remisión de actuaciones penales, la entrega vigilada, la cooperación para la represión del tráfico de drogas por mar, medidas para favorecer las actuaciones judiciales, por ejemplo, la protección de los testigos y los funcionarios judiciales, y otras formas de cooperación. La aplicación de esas medidas, en su conjunto, serviría para alcanzar los objetivos establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones en relación con la cooperación judicial.

2. El marco jurídico de la cooperación judicial está constituido por los tratados de fiscalización internacional de drogas<sup>2</sup>. Al 17 de septiembre de 2007, los tratados gozaban de una adhesión universal: cada una de las convenciones contaba con 183 Estados parte.

3. El presente informe contiene un resumen y un análisis de las respuestas que dieron los Estados Miembros<sup>3</sup> al quinto cuestionario bienal sobre los progresos realizados en lo que respecta al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones en materia de cooperación judicial (en adelante llamados “los objetivos de la Asamblea General”). Se trata del quinto informe de la serie y abarca el período comprendido entre junio de 2006 y junio de 2007.

4. A menos que se indique lo contrario, los datos que figuran en el presente documento se refieren a las respuestas de los Estados correspondientes al quinto ciclo de presentación de informes (CND/NR/2007/1). A fin de brindar un panorama general de los progresos realizados a partir de 1988, se han comparado los porcentajes de Estados que respondieron en cada ciclo (véase el cuadro). Se evalúa, asimismo, la aplicación por los Estados Miembros de las medidas adoptadas para cumplir los objetivos de la Asamblea General en cada una de las esferas de cooperación judicial antedichas a partir de las respuestas recibidas por la Secretaría.

---

<sup>2</sup> Convención Única de 1961 sobre Estupeficientes (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515) y Protocolo de Modificación de 1972 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, N° 14152), Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, No. 14956) y Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, No. 27627).

<sup>3</sup> Datos complementarios, que corroboraron las conclusiones del presente informe, fueron recibidos de Interpol, la Oficina Europea de Policía (Europol) y el Grupo de Trabajo de Acción Financiera sobre el Lavado de Dinero. Un primer borrador del informe se presentó durante una reunión del grupo oficioso de expertos celebrada en Viena en septiembre de 2007. Los comentarios de los expertos han sido incorporados en el presente informe.

Para el análisis se escogieron preguntas concretas<sup>45</sup>. En los casos en que todas las respuestas eran afirmativas, se consideró que el porcentaje de cumplimiento de los objetivos de la Asamblea General era del 100%. Los porcentajes reflejan, pues, el nivel de aplicación de determinada serie de medidas por los Estados de cada región.

Cuadro

**Estados que respondieron a la sección IV de los cuestionarios bienales, por ciclo**

<i>Ciclo</i>	<i>Número de países</i>
1998-2000	109
2000-2002	122
2002-2004	103
2004-2006	100
2006-2007	105

5. Los datos se presentan en cuadros, una que indica las cifras mundiales y otras cuatro que corresponden a grupos geográficos: África y Oriente Medio, América y el Caribe, Asia y Oceanía, y Europa. Estos cuatro grupos están formados por nueve subregiones: dos para África y Oriente Medio (África septentrional y Oriente Medio, y África subsahariana), dos para América (América Latina y el Caribe, y América del Norte), tres para Asia y Oceanía (Asia central, meridional y sudoccidental; Asia oriental y sudoriental; y Oceanía) y dos para Europa (Europa occidental y Europa oriental y sudoriental). En relación con cada subregión se presenta un porcentaje medio de cumplimiento.

6. Hubo varios factores que dificultaron el análisis de las respuestas. Ante todo, los Estados que respondieron en los diferentes ciclos no siempre fueron los mismos. Sólo 56 lo hicieron en todos. Durante el primero respondieron acerca de la cooperación judicial 109 Estados, durante el segundo 123, durante el tercero 104, durante el cuarto 100 y durante el quinto 107. Además, el propio cuestionario fue revisado a fondo tras el primer ciclo, lo cual menoscabó la comparabilidad de las respuestas con las de los ciclos posteriores. En consecuencia, los cuadros reflejan únicamente los períodos segundo a quinto.

7. La falta de datos estadísticos en esta esfera es una dificultad inherente con la que tropiezan muchos Estados. Por otra parte, cuando existen datos, se hace difícil desglosarlos por tipo de delito. En el caso de algunas respuestas, además, la ausencia de marcos cronológicos dificultaba determinar en qué momento se habían producido los acontecimientos. Estas dificultades se tratan en el capítulo Recomendaciones.

<sup>4</sup> Los índices compuestos elaborados resumen las respuestas de los Estados Miembros en cuanto a la aplicación y cobertura estimadas de las actividades requeridas en virtud de diversos planes de acción. El análisis se ha realizado utilizando los datos suministrados por todos los países que respondieron al cuestionario durante cada ciclo. Los índices se presentan como medias regionales, desde un mínimo de 0 % hasta un máximo de 100 %. Por ejemplo, la región alcanza el 100 % cuando todos los estados respondientes indican que han instituido todas las medidas requeridas, en tanto que la región en la que no se ha instituido ninguna no sale del 0 %.

<sup>5</sup> Preguntas 21, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 40, 41, 43 a), b), 44 a 46, 49, 52 y 53. Como con posterioridad al informe anterior el índice se ha refinado, se presentan datos diferentes.

## II. Extradición

8. La extradición es el primer componente de una cooperación judicial exitosa. La extradición impide que los delincuentes aprovechen las fronteras internacionales para evadir las consecuencias de sus actos. Ello es particularmente importante en el caso del tráfico de drogas. El artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>6</sup> dispone que los Estados podrán considerar dicha Convención como base jurídica de la extradición respecto de los delitos en ella previstos. También dispone que los Estados Parte considerarán como casos de extradición los delitos a los que se aplica la Convención.

9. En su resolución S-20/4 C la Asamblea General pidió a los Estados que revisaran y, de ser necesario, simplificaran sus leyes y procedimientos de extradición, incluso enmendando su legislación, y que facilitaran la cooperación con los demás Estados en asuntos de extradición, por ejemplo, informándoles sobre sus respectivas autoridades nacionales competentes. Tanto en la Convención de 1988 como en las resoluciones aprobadas en el vigésimo período extraordinario de sesiones se exhortaba a los Estados a eliminar los impedimentos a la extradición. Se les pidió que considerasen la posibilidad de extraditar a sus nacionales por delitos graves de drogas a condición de que los delincuentes fueran entregados para su enjuiciamiento pero pudieran ser retornados para cumplir su condena. Cual lo indican los datos recogidos a lo largo de los cinco ciclos, este sigue siendo uno de los mayores obstáculos a la extradición.

### A. Autoridades nacionales competentes

10. En la mayoría de los países, las solicitudes de extradición son recibidas por determinada autoridad nacional competente. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) reúne y distribuye periódicamente información suministrada por los Estados Miembros sobre las autoridades competentes designadas para recibir, responder y tramitar solicitudes de extradición. Al 14 de noviembre de 2007 se había facilitado a la ONUDD la información necesaria para ponerse en contacto con 147 autoridades competentes de Estados o de territorios dependientes. En diciembre de 2006 la ONUDD puso esa información a disposición de los Estados Miembros en un sitio web protegido (<http://www.unodc.org/compauth/index.html>), instando a los gobiernos a adquirir una contraseña. En 2007 la base de datos fue perfeccionada para permitir que accedieran a ella las autoridades designadas en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>7</sup> y que los propios usuarios la actualizaran externamente. Se espera que la actualización de la base se complete a fines de 2007. Dentro del marco de su labor en pro de la aplicación de la Convención, la ONUDD organiza actualmente seminarios regionales sobre cooperación internacional, con capacitación especial en materia de extradición para profesionales, en especial aquellos de las autoridades nacionales competentes.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1582, N° 27627.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 2225, N° 39574.

## **B. Leyes que permiten la extradición**

11. Para permitir que los delincuentes sean extraditados entre los Estados Miembros se precisa la correspondiente legislación. El 90% de los gobiernos informó de que había promulgado leyes en materia de procedimientos de extradición. No queda claro si esta cifra difería de la de 1998, cuando se formularon las recomendaciones. El hecho es que no ha cambiado fundamentalmente desde el primer ciclo y ha fluctuado paralelamente a la variación en la cantidad de Estados que respondían. Disminuyó al 88% durante el segundo ciclo, al 85% durante el tercero y al 84,4% para el cuarto, pero volvió a aumentar al 89,5% durante el quinto.

12. Los Estados Miembros siguientes indicaron que no contaban con legislación en materia de extradición: Afganistán, Eritrea, Indonesia, Madagascar, Mongolia, Myanmar, Santo Tomé y Príncipe, y Sri Lanka. Cuatro no respondieron: Kirguistán, Montenegro, la República de Corea y Sierra Leona.

## **C. Extradición de nacionales**

13. El porcentaje de Estados Miembros que no permiten la extradición de sus nacionales siguió siendo alto. El 48% de los que respondieron durante el primer ciclo indicó que su legislación la prohibía o limitaba seriamente. Para el segundo ciclo, la cifra fue del 52%, para el tercero del 47%, del 44,4% para el cuarto y del 58,2% para el quinto.

14. No se espera que estos porcentajes se modifiquen, ya que en algunos países la limitación que pesa sobre la extradición de nacionales está arraigada en el sistema constitucional. Más aún, algunos señalaron que no preveían levantar este tipo de limitaciones, lo cual no suponía, empero, que sus nacionales pudieran escapar al castigo. El párrafo 9, inciso b) del artículo 6, de la Convención de 1988 exige que, de negarse la extradición por motivo de la nacionalidad, las partes presenten el caso ante sus propias autoridades. El párrafo 10 del artículo 6 permite, además, que se haga cumplir la condena impuesta conforme a la legislación del Estado requirente.

## **D. Revisión de los procedimientos de extradición**

15. En su resolución S-20/4 C, de 10 de junio de 1998, la Asamblea General pidió a los Estados que tomaran medidas para revisar y, de ser necesario, simplificar sus leyes y procedimientos de extradición. En el período que se examina, lo había hecho el 38,8% de los que respondieron. Las cifras correspondientes a los ciclos primero a cuarto fueron, respectivamente, 32%, 29%, 31% y 28%. Estos porcentajes son difíciles de comparar, ya que la pregunta no se circunscribe a un lapso determinado, aunque pareciera que para 2007 casi la mitad de los Estados Miembros había revisado sus procedimientos de extradición.

## **E. Acuerdos bilaterales y multilaterales**

16. La mayoría de los Estados que respondieron al cabo del quinto ciclo habían celebrado acuerdos bilaterales y multilaterales de extradición (80% y 60,9%,

respectivamente), preferentemente bilaterales. Las cifras de los ciclos previos fueron 70% para ambos tipos de acuerdo durante el primer ciclo, 80% y 58% para el segundo, 80% y 67% para el tercero, y 76% y 58% para el cuarto.

## **F. Factores que obstaculizan la extradición**

17. En todos los ciclos, el número de denegaciones fue menor que la diferencia entre el número de solicitudes enviadas y ejecutadas, aunque durante el último la diferencia parece haberse reducido. Eso significa que, si bien algunas solicitudes no fueron ejecutadas, tampoco fueron oficialmente denegadas, tal vez debido más a demoras y dificultades de procedimiento que a impedimentos legales sustantivos. Las razones de la denegación oficial aducidas en las respuestas fueron, entre otras, la negativa a extraditar nacionales, la inexistencia de doble incriminación, la falta de un acuerdo de extradición, la expiración de los plazos de prescripción, la invocación de delitos políticos y defectos de procedimiento o de forma en las solicitudes. Otras dificultades que tenían que ver con la identificación del delincuente, la larga duración de los procedimientos, que podía dar lugar a la puesta en libertad de los reclusos una vez expirado el período máximo de detención provisional, las diferencias entre los regímenes legales y judiciales nacionales (en particular, la cuestión de la pena de muerte) y la traducción de las solicitudes.

## **G. Conclusiones**

18. Los obstáculos legales y prácticos persisten, aun cuando la mayoría de los Estados cuenta con leyes y ha concertado tratados bilaterales y multilaterales que prevén la extradición de los delincuentes en asuntos de drogas y muchos han revisado su legislación desde el período extraordinario de sesiones. En cuanto a la negativa de extraditar nacionales y a la simplificación del procedimiento tradicional de extradición, si bien se han registrado progresos, algunos Estados insisten en que no considerarán la extradición de sus nacionales. En tales casos, los Estados Miembros que han suscrito la Convención de 1988 tienen la obligación de enjuiciar a los delincuentes en sus propios tribunales. Los gobiernos podrían tal vez considerar la posibilidad de simplificar los procedimientos de extradición tradicionales. La Unión Europea, por ejemplo, ha adoptado un Mandamiento de detención europeo que permite de hecho la extradición de nacionales mediante un procedimiento simplificado no reñido con las disposiciones constitucionales de los Estados Miembros.

19. Los mayores progresos en lo que respecta a la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales se registraron en los marcos regionales, no en el ámbito mundial. Si bien el escaso número de denegaciones notificado fue alentador, persistían muchas de las dificultades planteadas por las diferencias entre los regímenes jurídicos y las demoras, así como los problemas de procedimiento y de idioma. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de extradición varía de una subregión a otra, mientras que los porcentajes correspondientes indicaron diferentes tendencias (véanse las figuras 1 a 5). Entre 1998 y 2007 el grado mundial de aplicación aumentó, si bien el crecimiento no se mantuvo constante en todas las regiones. Como se ha puntualizado, algunos de los cambios entre los ciclos pueden atribuirse a que se modificó el cuestionario (entre el primer y el segundo ciclo) y varió la

cantidad de Estados que enviaron sus respuestas (cifra que alcanzó su máximo durante el segundo ciclo).

20. Una de las principales dificultades a la hora de evaluar los progresos logrados en materia de extradición es la falta de datos estadísticos sobre la cantidad de solicitudes efectuadas anualmente por los gobiernos y la de las ejecutadas específicamente en relación con el tráfico de drogas. El 53,6% de los Estados que respondieron durante el quinto período indicó que disponía de datos estadísticos acerca de las solicitudes de extradición. Según la información recibida de Interpol, en 2004 fueron detenidas o extraditadas por delitos relacionados con drogas 260 personas. El número aumentó a 395 en 2005.

21. La falta de datos estadísticos ha impedido a la ONUDD calcular el volumen anual efectivo de solicitudes de extradición. Para reunirlos, la Oficina prevé una posible cooperación con Interpol. Los Estados debieran considerar, por su parte, la posibilidad de establecer sistemas de reunión de datos estadísticos para poder controlar y evaluar la eficacia de sus sistemas nacionales.

Figura 1

**Nivel mundial: medidas tomadas en materia de extradición, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

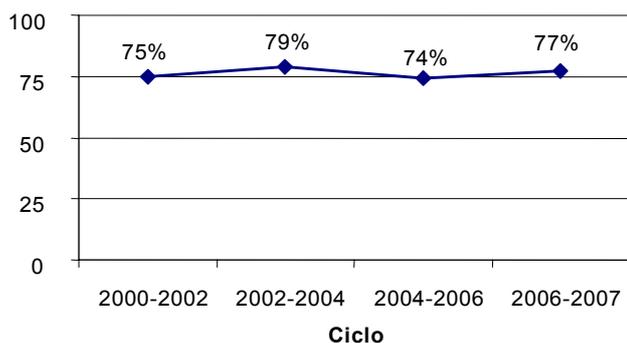


Figura 2

**África y Oriente Medio: medidas tomadas en materia de extradición, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

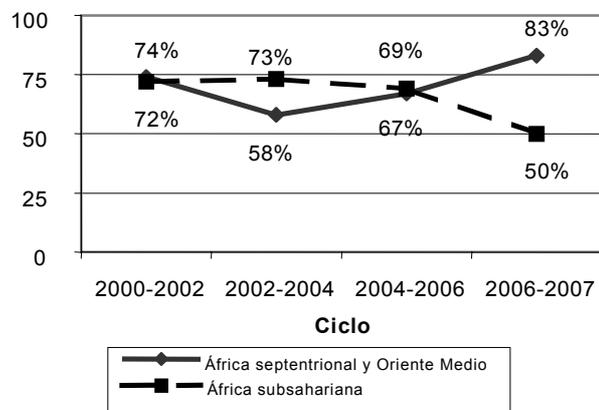


Figura 3

**América: medidas tomadas en materia de extradición, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

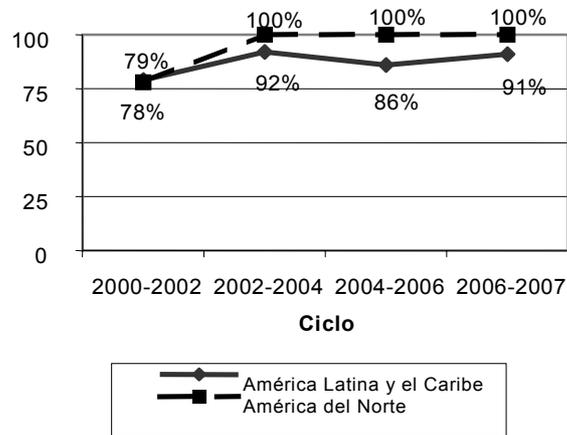


Figura 4

**Asia y Oceanía: medidas tomadas en materia de extradición, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

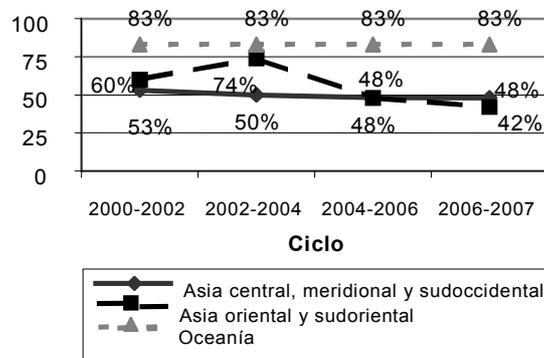
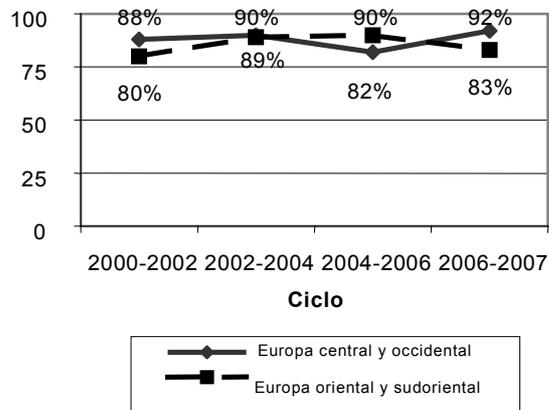


Figura 5  
**Europa: medidas tomadas en materia de extradición, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**



### III. Asistencia judicial recíproca

22. En su vigésimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General recomendó a los Estados que se cercioraran de que su legislación les permitiera cumplir con el artículo 7 (Asistencia judicial recíproca) de la Convención de 1988 y adoptaran medidas concretas para facilitar dicha asistencia, intercambiar información sobre las autoridades competentes y examinar las leyes y procedimientos internos relacionados con esa clase de asistencia.

#### A. Autoridades nacionales competentes

23. Desde la entrada en vigor de la Convención de 1988 la ONUDD ha venido elaborando y publicando una lista de las autoridades nacionales competentes previstas en el artículo 7 de la Convención. Al 17 de septiembre de 2007 los Estados o los territorios dependientes habían proporcionado información actualizada sobre 189 autoridades competentes en materia de asistencia judicial recíproca. Esa información figura actualmente en línea en un sitio web protegido (<http://www.unodc.org/compauth>). En 2006 la ONUDD ofreció mundialmente el programa electrónico Mutual Legal Assistance Request Writer Tool (Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca), que ayuda a los profesionales de la justicia penal a formular correcta y eficazmente las solicitudes, reforzando así considerablemente la cooperación internacional entre los Estados. El Programa puede descargarse de un sitio protegido (<http://www.unodc.org/mla>).

## **B. Leyes que permiten la asistencia judicial recíproca**

24. El porcentaje mundial de Estados que indicaron que contaban con leyes que permitían la asistencia judicial recíproca aumentó durante todos los ciclos para llegar al 90,4% en el quinto. Las cifras fueron del 81% durante el cuarto, 82% durante el tercero, 79% para el segundo y 77% para el primero. Se trata de un aumento auspicioso. En el caso de la extradición la cifra es similar. Varios Estados indicaron que carecían de semejante legislación: Bangladesh, Ecuador, Eritrea, Mongolia, Nepal, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka y Turquía. Dos no respondieron a la pregunta: Montenegro y la República de Corea.

25. Se invita a los Estados a que utilicen la ley modelo sobre asistencia judicial recíproca de la ONUDD. Por otra parte, en las nuevas convenciones se han introducido recientemente formas novedosas de este tipo de asistencia, como las disposiciones relativas a la recuperación de activos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo).

## **C. Acuerdos bilaterales y multilaterales**

26. El análisis de las respuestas relativas a los tratados bilaterales y multilaterales a lo largo del ciclo revela que las cifras de la asistencia judicial recíproca han aumentado constantemente. Durante el quinto período, el 80,9% de los Estados había concertado acuerdos bilaterales y el 66,6% multilaterales. Los guarismos correspondientes al cuarto período fueron del 73% y 63%, para el tercero, del 80% y el 67%, y para el segundo, del 70% y 60%<sup>8</sup>.

## **D. Factores que obstaculizan la asistencia judicial recíproca**

27. Los Estados indicaron que para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca hacían frente a obstáculos similares a los que se les planteaban con las solicitudes de extradición, relacionadas en particular con las diferencias entre los regímenes jurídicos, la protección del secreto bancario, la protección de los intereses nacionales, la traducción y retrasos. Se informó de un hecho alentador respecto de la doble incriminación: se podría renunciar a dicho requisito toda vez que la asistencia no implicase medios coercitivos, o pudiera considerarse sobre la base de la conducta subyacente y no de un delito concreto. Al igual que con la extradición, las estadísticas escasean: sólo el 47,4% de los Estados que respondieron afirmaron disponer de ellas.

## **E. Conclusiones**

28. Si bien la mayoría de los Estados han promulgado leyes y celebrado tratados bilaterales y multilaterales sobre asistencia judicial recíproca en los casos de narcotráfico y muchos de ellos revisaron sus procedimientos tras el período

<sup>8</sup> Durante el primer ciclo de presentación de informes se solicitó a los Estados Miembros que respondiesen a una pregunta diferente.

extraordinario de sesiones de la Asamblea General, es difícil determinar hasta qué punto se cumplen estas disposiciones. Durante el quinto ciclo, la situación siguió siendo, en general, análoga a la registrada en los anteriores.

29. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de asistencia judicial recíproca se ha acrecentado constantemente en el ámbito mundial, si bien la variación entre las subregiones revelaba tendencias diferentes. Al nivel regional, los menores porcentajes durante todos los ciclos se dieron en Asia y África (véanse las figuras 6 a 10). Algunos progresos regionales se lograron institucionalizando la cooperación, por ejemplo, mediante la creación de Eurojust en 2002.

Figura 6

**Todas las regiones: medidas tomadas en materia de asistencia judicial recíproca, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

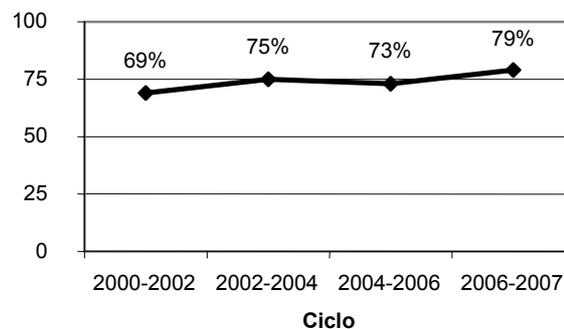


Figura 7

**África y Oriente Medio: medidas tomadas en materia de asistencia judicial recíproca, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

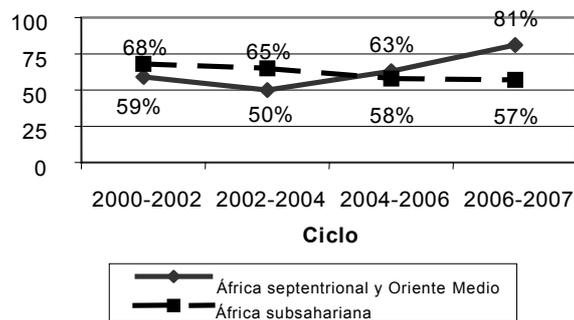


Figura 8  
**América: medidas tomadas en materia de asistencia judicial recíproca, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

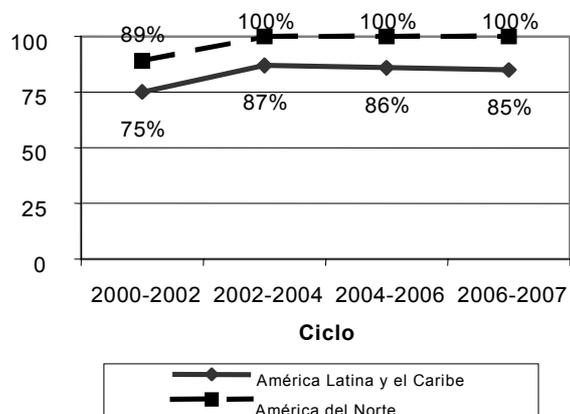


Figura 9  
**Asia y Oceanía: medidas tomadas en materia de asistencia judicial recíproca, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

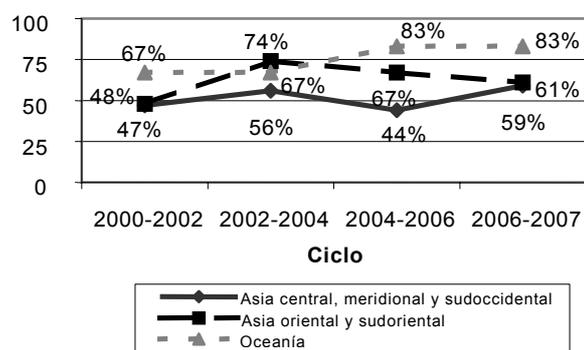
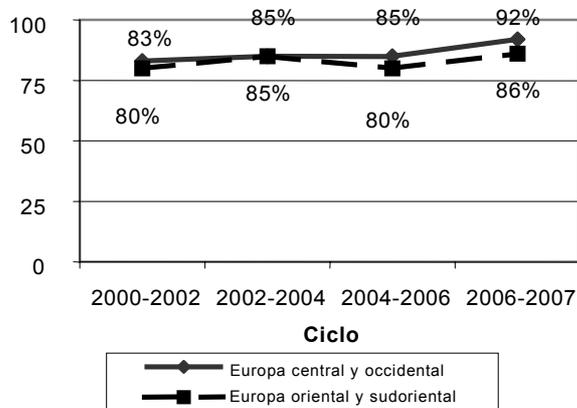


Figura 10

**Europa: medidas tomadas en materia de asistencia judicial recíproca, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**



#### IV. Remisión de actuaciones penales

30. En las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones y en la Convención de 1988 se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de promulgar leyes para la remisión o recepción de actuaciones en asuntos penales y a adoptar otras medidas para facilitarlas. El artículo 8 obliga a las partes a que consideren “la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados en el párrafo 1 del artículo 3, cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia”, pero no brinda orientación en los casos en que se solicite la remisión de actuaciones<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> El Convenio europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1137, N° 17825) brinda este tipo de ejemplos. En virtud del párrafo 1 de su artículo 8 todo Estado parte puede pedir a otro que se haga cargo del trámite procesal en uno o más de los siguientes casos: si el sospechoso reside legalmente en el otro Estado, si es nacional u originario del mismo; si es o está a punto de ser objeto de una sentencia con privación de la libertad en dicho Estado; si está siendo enjuiciado en él por el mismo u otros delitos; si el Estado requirente considera que procede la remisión de las actuaciones en aras de establecer la verdad de los hechos y en particular si las pruebas más importantes se encuentran en el otro Estado; si considera probable que el cumplimiento de la condena, si la hubiere, en el otro Estado es más propicia a la rehabilitación social del sujeto; si considera imposible garantizar la presencia del sospechoso en las audiencias que se celebren en su territorio pero no así en el otro; y si considera que no estaría en condiciones de hacer cumplir la condena, si la hubiere, incluso recurriendo a la extradición pero que el otro Estado sí estaría en condiciones de hacerlo.

## A. Leyes que permiten la remisión de actuaciones

31. El 50,4% de los Estados que respondieron comunicaron haber promulgado leyes que permitían o facilitaban la remisión de actuaciones penales, un leve ascenso frente al ciclo anterior (50%). Durante los tres primeros ciclos, la cifra se mantuvo entre el 46% y el 47%.

## B. Acuerdos bilaterales y multilaterales

32. A nivel mundial, el 26,6% de los Estados que respondieron había concertado acuerdos bilaterales y el 29,5% multilaterales. En el cuarto ciclo, las cifras fueron del 22% y 26%, del 25% y 33% en el tercero, y 18% y 23% en el segundo<sup>10</sup>.

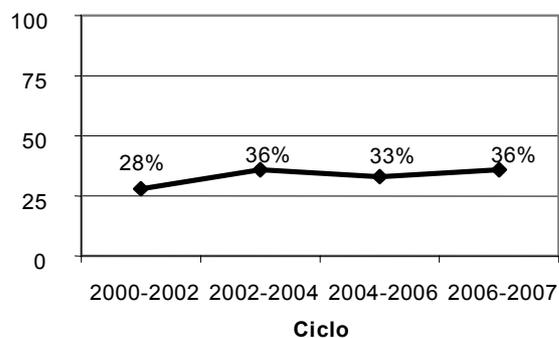
33. Como en los ciclos anteriores, la remisión de actuaciones fue la esfera respecto de la cual había promulgado o revisado legislación o concertado tratados el menor número de Estados. La disponibilidad de datos fue igualmente menor que en otros aspectos. Un Estado Miembro informó de que había denegado una solicitud mediante la aplicación de la norma *ne bis in dem* (el mismo delito no puede juzgarse dos veces).

34. La remisión de las actuaciones debe considerarse medida alternativa cuando el país no extradita a sus nacionales y carece de fundamentos legales para enjuiciar al delincuente. Se considera, pues, complementaria, no primaria, lo que tal vez explique los bajos niveles de aplicación.

35. El grado de aplicación de medidas para lograr los objetivos de la Asamblea General en cuanto a la remisión de actuaciones aumentó a nivel mundial entre 1998 y 2007, si bien varió entre las distintas subregiones y ciclos (véanse las figuras 11 a 15).

Figura 11

**Todas las regiones: medidas tomadas en materia de remisión de actuaciones, ciclos seleccionados (índice compuesto)**



<sup>10</sup> En el primer ciclo se formuló a los Estados una pregunta diferente.

Figura 12  
**África y Oriente Medio: medidas tomadas en materia de remisión de actuaciones, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

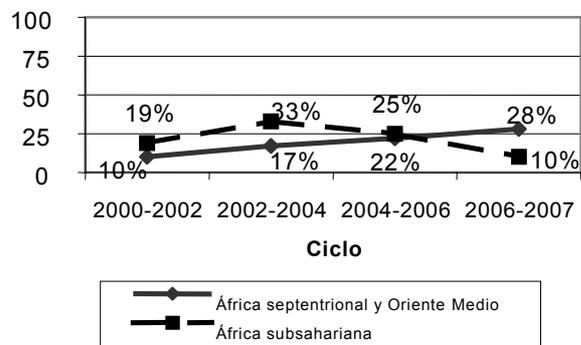


Figura 13  
**América: medidas tomadas en materia de remisión de actuaciones, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

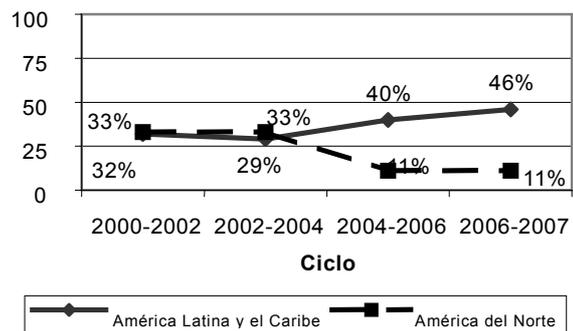


Figura 14  
**Asia y Oceanía: medidas tomadas en materia de remisión de actuaciones, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

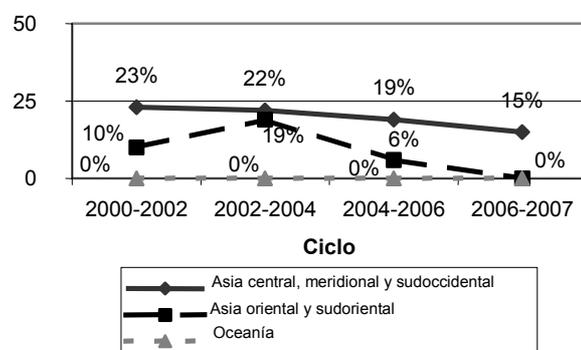
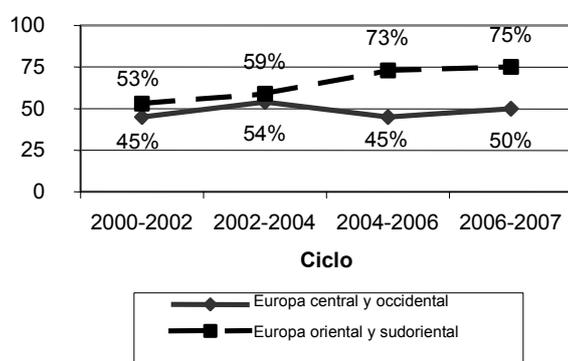


Figura 15  
**Europa: medidas tomadas en materia de remisión de actuaciones, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**



## V. Cooperación en materia de represión e intercambio de información

36. En lo que respecta a las actividades de represión y al intercambio de información, en su vigésimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General alentó a los Estados a que consideraran la posibilidad de establecer o ampliar programas de intercambio de personal y a que adoptaran otras medidas, cuando procediera, para fomentar la cooperación entre los organismos de represión.

## **A. Programas de intercambio de personal**

37. El 77,1% de los Estados que respondieron al quinto cuestionario bienal había instaurado programas de intercambio con otros, en muchos casos sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales o de arreglos concertados dentro de las regiones o subregiones. Ese porcentaje es análogo a los de los ciclos segundo, tercero y cuarto (78%, 76% y 78%, respectivamente). Muchos Estados han convenido en intercambiar personal policial y de enlace en materia de drogas.

38. Italia informó de programas de capacitación realizados en 2006 juntamente con el Brasil, Cabo Verde y la Federación de Rusia en y 2007 con Bulgaria y el Perú. A fin de intercambiar información actualizada con respecto a drogas, Myanmar ha organizado reuniones mensuales sobre el terreno entre oficiales (puntos de contacto) y reuniones bienales transfronterizas a los niveles superior y medio con todos los países vecinos. Belarús informó de que la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva había decidido crear una base de datos unificada para la información sobre tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores ilícitos. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental organizó reuniones periódicas de los coordinadores nacionales de lucha contra el tráfico de estupefacientes. Muchos Estados informaron de que habían participado en intercambios de información dentro del marco de organizaciones regionales, como instituciones policiales, redes aduaneras, etc.

## **B. Intercambio de información**

39. El 73,3% de los Estados que respondieron compartían con otros información sobre técnicas de investigación y servicios de inteligencia sobre las actividades de personas o grupos delictivos. Se trata de un porcentaje inferior al de ciclos anteriores (78% durante los ciclos tercero y cuarto). Muchos Estados citaron ejemplos de esa cooperación e indicaron que los oficiales de enlace desempeñaban un importante papel en el intercambio de información (Oficina Europea de Policía (Europol)). Varios Estados compartían acceso a diferentes bases de datos, como el Servicio de búsqueda automática, la base de datos sobre personas buscadas y vehículos y obras de arte robados de Interpol (países no pertenecientes a la Unión Europea), el Sistema de Información de Schengen y el Sistema de identificación automatizado de huellas dactilares "Eurodac", para la transmisión electrónica de huellas dactilares y fotografías entre los Estados de la Unión Europea.

## **C. Establecimiento de grupos especializados**

40. La mayor parte de los Estados que respondieron habían establecido grupos especializados para investigar los casos de tráfico de drogas (74,2%), cifra mayor que la de los ciclos tercero y cuarto (71% y 74%), pero inferior a la del segundo (79%). En la mayoría de los países, participaban en estos grupos representantes de la policía o la aduana, y en un caso (Jamaica) se mencionó la participación de un equipo aeroportuario. También se habían creado grupos especializados a nivel regional. Europol notificó que en 2003 se había constituido la Unidad Conjunta Europea en Materia de Precursores como grupo operativo multinacional

multidisciplinario para la investigación de las actividades delictivas graves en materia de precursores.

#### **D. Cooperación técnica**

41. La mayoría de los Estados había impulsado también programas de cooperación técnica, capacitación y desarrollo de los recursos humanos en beneficio del personal policial (80,9%). La cifra era similar a las de los ciclos anteriores (83% para el cuarto, 87% para el tercero y 77% para el segundo). En todas las regiones, al menos las dos terceras partes de los Estados habían intensificado la cooperación y capacitación en dicha esfera.

#### **E. Utilización de tecnologías modernas de comunicación**

42. La mayor parte de los Estados había utilizado tecnologías modernas de comunicación (83,8%). Esta cifra era superior a la de los ciclos previos (83% en el cuarto, 80% en el tercero, 78% en el segundo y 65% en el primero). Fue un aumento importante, ya que la utilización de tecnologías modernas agiliza las comunicaciones entre las autoridades nacionales competentes, permitiéndoles reaccionar en tiempo real.

43. Según Interpol el sistema mundial de comunicaciones policiales (I-24/7) había permitido intercambiar datos decisivos en forma rápida y segura. El sistema conecta la Secretaría General de Interpol en Lyon, Francia, las oficinas centrales nacionales de los países miembros y las oficinas regionales, creando una red mundial para el intercambio de información policial y brindando a las autoridades del orden de los países miembros acceso instantáneo a las bases de datos y otros servicios de la Organización. El sistema I-24/7 fue creado en 2003 y está conectado a los 186 miembros de Interpol.

#### **F. Otras medidas**

44. En su mayoría, los Estados habían tomado otras medidas para reforzar la cooperación con los organismos de represión de otros Estados (81,9%), un aumento respecto del último ciclo (75%). Entre ellas, por ejemplo, fuerzas de tareas conjuntas con otros países.

45. Interpol citaba un ejemplo que comprendía muchas de las formas de cooperación antedichas. En diciembre de 2000, la Secretaría General de la Organización creó el Project Ecstasy Deluxe, cuyo blanco era un grupo de delincuentes que traficaban metilendioximetanfetamina (MDMA), comúnmente conocida como "éxtasis", de Europa a los Estados Unidos utilizando encomiendas postales por correo expreso. La investigación comenzó merced a una información confidencial de una policía europea, que la transmitió a los Estados Unidos. Varias semanas después, este país fue enviando información a Interpol a raíz de 12 decomisos de "éxtasis" procedentes de Bélgica, Francia y Luxemburgo. Ello, a su vez, permitió a los Estados Unidos iniciar varias entregas vigiladas que redundaron en una serie de detenciones. Como consecuencia de una investigación llevada a cabo en Illinois se obtuvo la fotocopia de un pasaporte belga, que fue

enviada directamente a Interpol. Esta descubrió que el número correspondía a un caso transmitido por Bélgica hacía varios años, cuando notificó el robo de una partida de pasaportes en blanco. La Organización descubrió asimismo en su filial de Berna un expediente relativo a nacionales dominicanos que habían intervenido en una transacción con cocaína en Ginebra. Uno de los protagonistas fue identificado como cierto nacional francés que había utilizado pasaporte belga para alojarse en un hotel de Ginebra. Durante los ocho meses siguientes, Interpol realizó una amplia gama de actividades, desde entregas vigiladas de “éxtasis” hasta el seguimiento de transacciones comerciales entre los Estados Unidos y Europa. Durante este lapso, realizó dos reuniones de grupos operativos, en las que participaron fiscales federales de los Estados Unidos junto con investigadores y analistas de siete países. Estableció, entonces, nexos entre distintos sospechosos, números telefónicos, robos de bancos, denuncias de agresiones, estafas, falsificaciones de pasaportes, y vínculos con numerosos prontuarios aparentemente inconexos hallados en su base de datos. Para septiembre de 2001, habían caído todos los miembros de la red de traficantes, que tenía células y proveedores en Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos, Francia, Luxemburgo y Suiza. Todos fueron condenados y algunos extraditados. La operación fue dirigida e iniciada por la Secretaría General de Interpol. Funcionarios de la Organización se comunicaron en forma cotidiana a través del sistema I-24/7 para mantenerse al tanto de las pistas descubiertas a raíz de cada decomiso e intercambiar huellas dactilares, números de placas patente, alertas por robo de pasaportes, etc.

46. A fin de promover la colaboración, algunos países recurren a acuerdos de cooperación policial. Interpol ofrece un modelo en su sitio ([www.interpol.int](http://www.interpol.int)).

## **G. Conclusiones**

47. Si bien las cifras comunicadas fueron similares a las del ciclo anterior, la cooperación en materia de represión parece haberse desarrollado en todas las regiones. Al parecer, algunos países participan en esa clase de programas de forma más sostenida que otros. El grado de ejecución de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de cooperación para la represión declinó levemente entre 1998 y 2007 (véanse las figuras 16 a 20).

Figura 16  
**Todas las regiones: medidas tomadas en materia de cooperación para la represión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

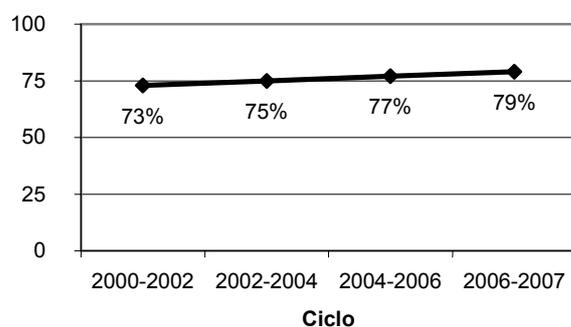


Figura 17  
**África y Oriente Medio: medidas tomadas en materia de cooperación para la represión, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

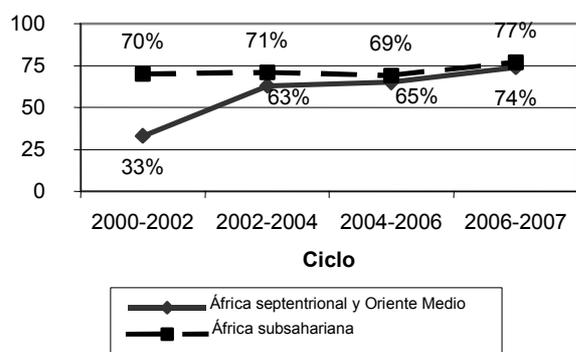


Figura 18  
**América: medidas tomadas en materia de cooperación para la represión, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

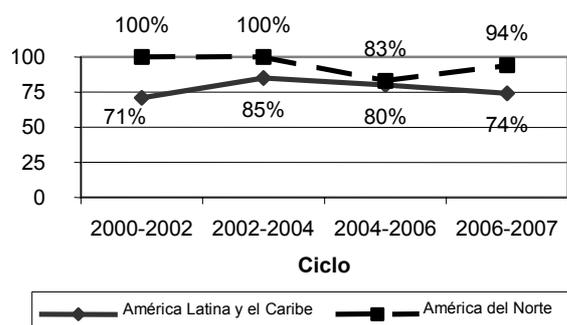


Figura 19

**Asia y Oceanía: medidas tomadas en materia de cooperación para la represión, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

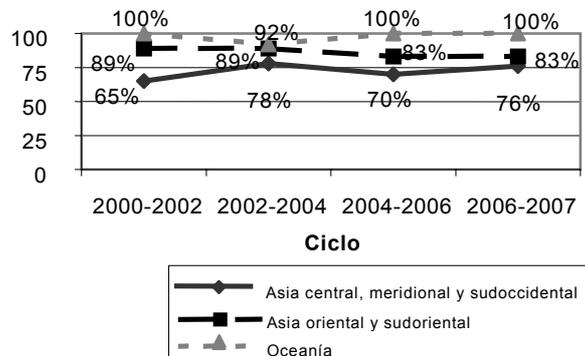
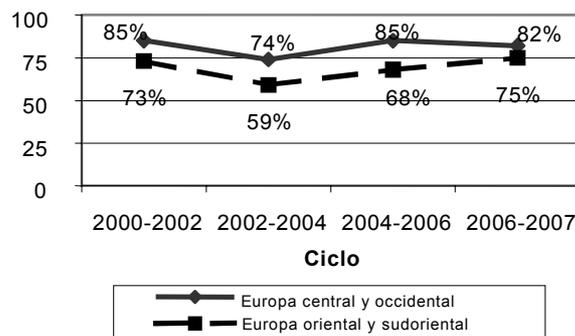


Figura 20

**Europa: medidas tomadas en materia de cooperación para la represión, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**



## VI. Entrega vigilada

48. En el párrafo 1, inciso g), del artículo 1 de la Convención de 1988, la “entrega vigilada” se define como “la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II anexos a la presente Convención o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención”. El artículo 11 brinda orientación adicional. En su período extraordinario de sesiones, la Asamblea General recomendó que los Estados cuidasen que su legislación, procedimientos y prácticas permitieran la utilización de la técnica a los niveles nacional e internacional y considerasen celebrar acuerdos con otros Estados para facilitar la realización de entregas vigiladas.

## A. Leyes que permiten la entrega vigilada

49. La mayoría de los Estados que respondieron habían previsto en su legislación el uso de la entrega vigilada (el 82%, contra el 84%, el 80%, el 74% y el 67% en los cuatro ciclos anteriores). Menos de la mitad proporcionó información sobre la cantidad de entregas vigiladas realizadas durante el ciclo. En los demás casos, las cifras oscilaban entre una y 66 anuales.

## B. Factores que obstaculizan la entrega vigilada

50. A la hora de realizar este tipo de entregas, algunos Estados tropezaron con dificultades prácticas, incluidas diferencias en las disposiciones legales, dificultades para detectar las relaciones entre los grupos delictivos locales e internacionales, diferencias en los requisitos legales y las diferentes autoridades encargadas de realizar las entregas. Italia mencionó dificultades con Estados que no contaban con disposiciones legales que previesen la utilización de este tipo de operaciones. Afganistán mencionó dificultades técnicas y la baja capacidad de sus órganos de represión.

51. En conclusión, si bien la técnica de entrega vigilada era una de las medidas más aplicadas por los Estados de todas las regiones, el porcentaje que contaba con leyes que permitieran utilizarla seguía siendo básicamente el mismo que en el ciclo anterior. Resulta claro que se trata de un sector en el que muchos Estados todavía tienen dificultades para actuar con eficacia. Es preciso velar más por que esa técnica se utilice con eficiencia.

52. A nivel mundial, el grado de aplicación de las medidas para alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de entrega vigilada parece aumentar. Es el caso en la mayoría de las subregiones, aunque en algunas durante el segundo ciclo se produjo un importante incremento seguido de una leve disminución (véanse las figuras 21 a 25).

Figura 21

**Todas las regiones: medidas tomadas en materia de entrega vigilada, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

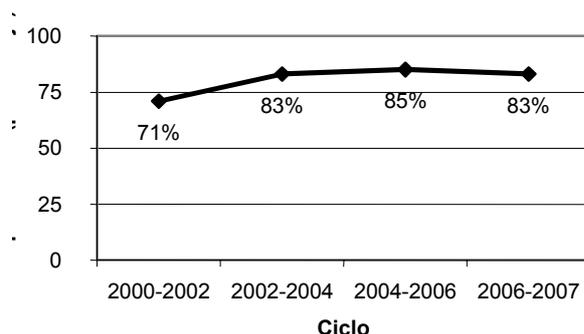


Figura 22  
**África y Oriente Medio: medidas tomadas en materia de entrega vigilada, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

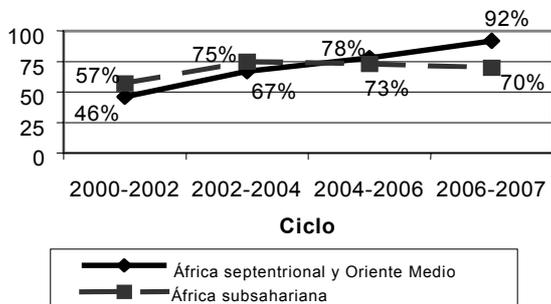


Figura 23  
**América: medidas tomadas en materia de entrega vigilada, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

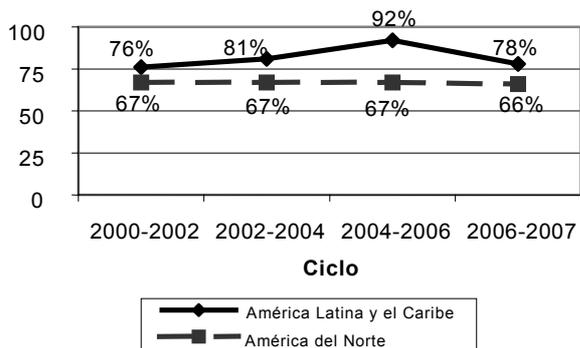


Figura 24  
**Asia y Oceanía: medidas tomadas en materia de entrega vigilada, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

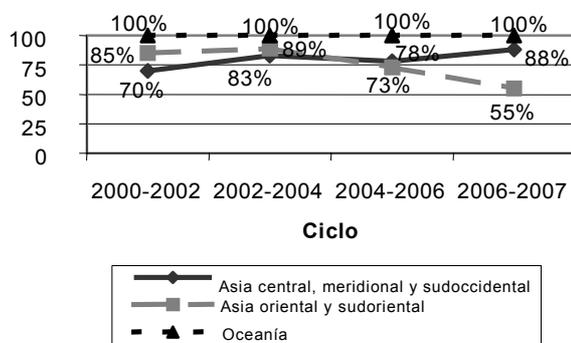
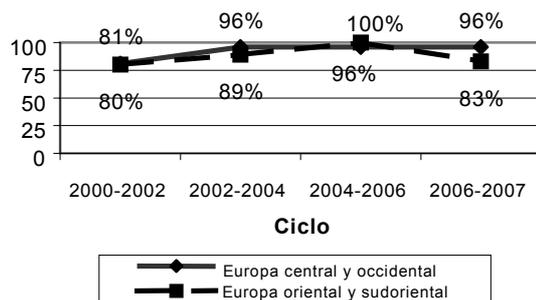


Figura 25  
**Europa: medidas tomadas en materia de entrega vigilada, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**



## VII. Tráfico de drogas por mar

53. En lo que respecta al tráfico de drogas por mar, regulado en virtud del artículo 17 de la Convención de 1988, en su vigésimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General recomendó a los Estados que revisaran su legislación para cerciorarse de que cumpliera lo estipulado en aquella, por ejemplo, en lo relativo a designar autoridades nacionales competentes, llevar registros de embarcaciones y dotar a los servicios de vigilancia de facultades adecuadas para su labor. Recomendó asimismo que facilitarán la cooperación entre las autoridades nacionales competentes y promoviesen la cooperación regional, así como la capacitación del personal de las fuerzas del orden en la lucha contra el tráfico de drogas por mar.

## **A. Autoridades nacionales competentes**

54. Desde que entró en vigor la Convención de 1988, la ONUDD ha venido llevando y publicando una lista de las autoridades competentes previstas en el artículo 17 de la Convención. Desde 2001 dicha lista se ha distribuido trimestralmente y ha hecho llegar a todas las autoridades competentes, en forma tanto electrónica como impresa. Al 19 de septiembre de 2007 los Estados y territorios habían facilitado información actualizada sobre 138 autoridades facultadas para recibir y enviar solicitudes relativas al tráfico ilícito por mar. En diciembre de 2006 la ONUDD puso esa información a disposición de los interesados en un sitio web protegido (<http://www.unodc.org/compauth/index.html>).

## **B. Leyes que permiten la cooperación**

55. De los Estados que respondieron a la parte del quinto cuestionario relativa al tráfico de drogas por mar, 71, o sea, el 67,6% (frente a 59, es decir, al 66%, durante el cuarto ciclo; 44, o el 50%, en el tercero; el 51% durante el segundo; y un 65% durante el primero) contaban con leyes que permitían la cooperación con otros Estados a fin de combatir el tráfico marítimo de drogas ilícitas.

## **C. Acuerdos bilaterales y multilaterales**

56. El 37,1% de los Estados había celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales sobre tráfico ilícito por mar. Estas cifras son superiores a las de los dos ciclos previos (37% y 31%). Los principales acuerdos multilaterales citados fueron el Acuerdo del Consejo de Europa sobre Tráfico Ilícito por Mar, en aplicación del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas<sup>11</sup>, y varios tratados internacionales de cooperación en materia aduanera.

57. Veintiún Estados comunicaron que habían recibido, enviado o ejecutado solicitudes de asistencia relacionadas con el tráfico por mar: Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Ecuador, España, los Estados Unidos, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Haití, Hungría, Japón, Lituania, Malta, Moldova, Nueva Zelanda, Portugal, la República Checa, Rumania, Sudáfrica y Turquía. El número de solicitudes ejecutadas anualmente en cada país oscilaba entre una y 120. Según la información suministrada por INTERPOL, la cantidad de decomisos en el mar fue de 229 en 2004 y 171 en 2005.

## **D. Conclusiones**

58. Los porcentajes de países que cuentan con leyes que permiten la cooperación para combatir el tráfico de drogas por mar y que han celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales en la materia aumentaron considerablemente. Sin embargo, es mucho lo que queda por hacer. La complejidad de las operaciones en alta mar puede

---

<sup>11</sup> Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 156.

haber contribuido a los bajos niveles de aplicación y requiere la atención de los Estados Miembros.

59. El grado de ejecución de las medidas para alcanzar los objetivos de la Asamblea General en materia de tráfico de drogas por mar ha aumentado entre 1998 y 2007, si bien varía de subregión en subregión y de un ciclo a otro. Eso puede deberse a que en los cinco ciclos no participaron los mismos países (véanse las figuras 26 a 30).

Figura 26

**Todas las regiones: medidas tomadas en materia de tráfico de drogas por mar, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

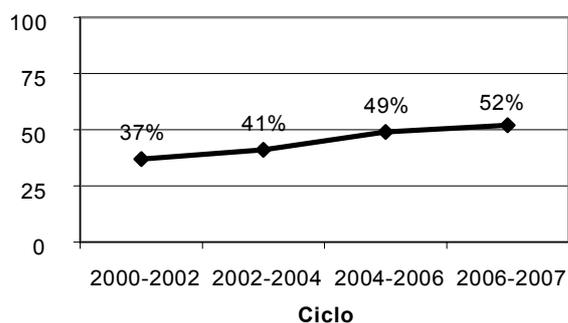


Figura 27

**África y Oriente Medio: medidas tomadas en materia de tráfico de drogas por mar, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

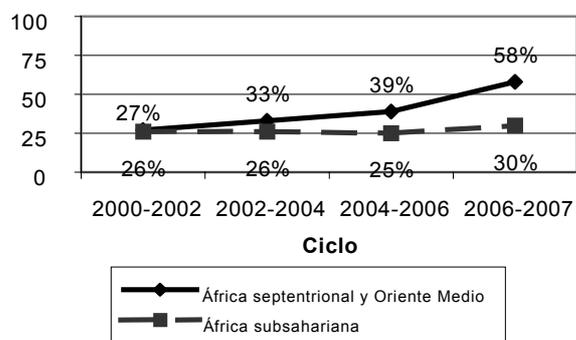


Figura 28  
**América: medidas tomadas en materia de tráfico de drogas por mar, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

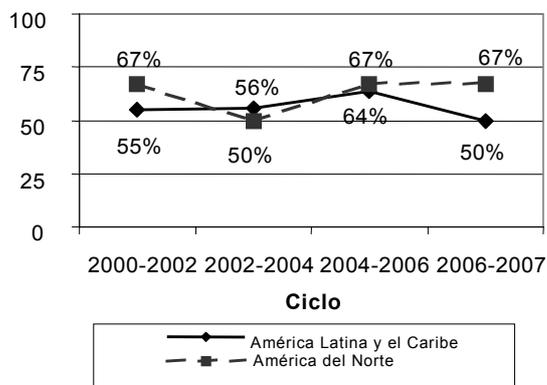


Figura 29  
**Asia y Oceanía: medidas tomadas en materia de tráfico de drogas por mar, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

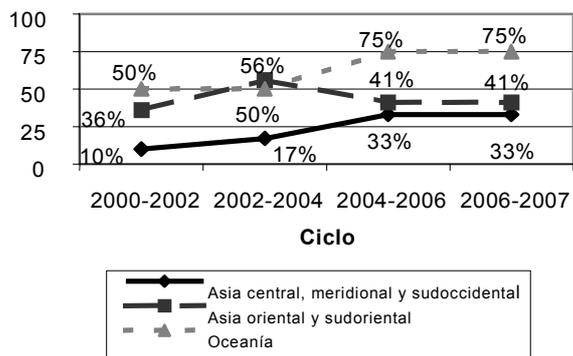
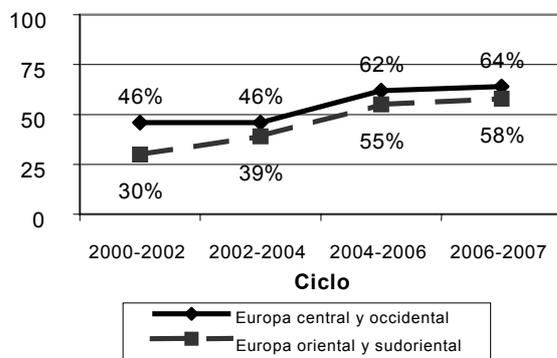


Figura 30

**Europa: medidas tomadas en materia de tráfico de drogas por mar, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**



### VIII. Protección de jueces, fiscales, personal de los servicios de vigilancia, personal de los servicios de represión antidroga y testigos

60. En su vigésimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General recomendó a los Estados que considerasen la posibilidad de adoptar medidas complementarias para reforzar la aplicación de la Convención de 1988 en materia de protección de jueces, fiscales y otros miembros de los organismos de vigilancia y represión, así como de testigos, cuando las circunstancias lo justificasen, en las causas relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.

61. La mayoría de los Estados que respondieron indicó que contaba con leyes, normas o procedimientos para la protección de jueces, fiscales y otros funcionarios de vigilancia y represión, así como testigos (79% o 83 países). Este es un marcado aumento respecto de las cifras registradas en los ciclos anteriores (69%, 69% y 63% para los ciclos cuarto, tercero y segundo, respectivamente). Lituania, por ejemplo, considera en la actualidad promulgar una nueva ley sobre protección de testigos, cuyo fin será, entre otras cosas, tratar la protección y el apoyo financiero a detenidos. Angola mencionó que el nuevo código penal actualmente en examen habría de fortalecer los procedimientos para la protección de testigos.

62. En 2005, la ONUDD reunió un grupo de expertos sobre protección de testigos en el sistema judicial<sup>12</sup>. El grupo determinó los impedimentos legales que obstaban a la aplicación y utilización de la protección de testigos a lo largo del proceso de justicia penal. Recomendó, además, 60 mejores prácticas para hacer frente a los obstáculos operacionales y legales a una utilización eficaz de las medidas disponibles para proteger a los testigos y examinó el apoyo operacional transfronterizo y la cooperación internacional, incluida la reubicación de testigos. La ONUDD preparó, además, una ley modelo sobre protección de testigos para los

<sup>12</sup> (Véase <http://www.unodc.org/newsletter/en/200504/page004.html> y <http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html>).

países de derecho civil y un acuerdo modelo sobre cooperación para la protección y reubicación de testigos, y está preparando una guía de buenas prácticas para la creación y el funcionamiento de programas especializados para la protección de testigos. La guía se pondrá a la disposición general de los organismos del orden y las autoridades judiciales.

63. Si bien la mayoría de los Estados disponía de legislación, normas y procedimientos para la protección de jueces, fiscales, personal de vigilancia, funcionarios del orden y testigos, subsistían disparidades regionales. En comparación con los ciclos anteriores, un mayor número de Estados había promulgado leyes o revisado sus procedimientos para la protección de testigos.

64. El grado de ejecución de las medidas en pro de los objetivos de la Asamblea General en materia de protección de testigos se ha acrecentado a nivel mundial, aunque varía de una subregión a otra y de ciclo en ciclo. Ello puede deberse a que se eligieron preguntas relativas exclusivamente a la revisión de medidas. Además, es posible que diferentes Estados hayan revisado medidas diferentes durante distintos ciclos. Por otra parte, la pregunta 53, relativa a las medidas vigentes, no figuraba en el primer cuestionario, por lo que no se ha reflejado en las figuras (véanse las figuras 31 a 35).

Figura 31

**Todas las regiones: medidas tomadas en materia de protección, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

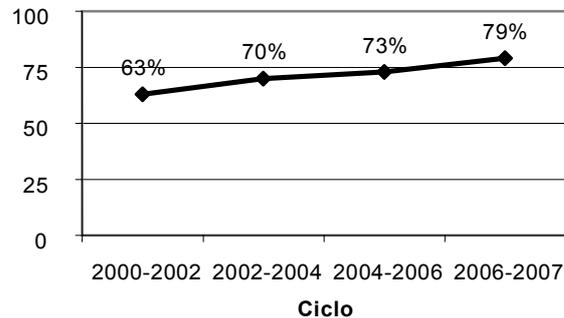


Figura 32  
**África y Oriente Medio: medidas tomadas en materia de protección, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

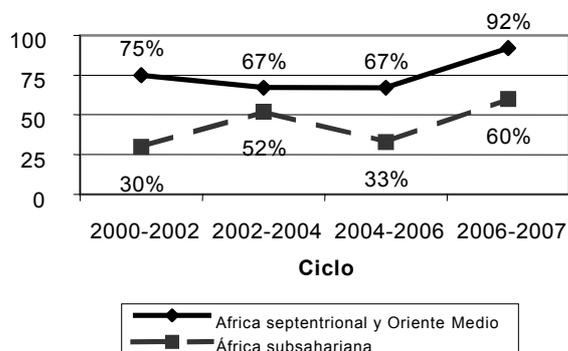


Figura 33  
**América: medidas tomadas en materia de protección, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

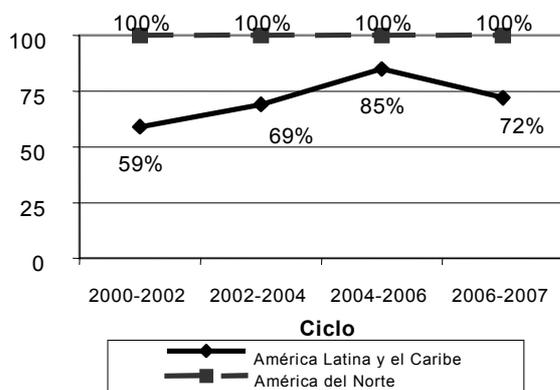


Figura 34  
**Asia y Oceanía: medidas tomadas en materia de protección, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

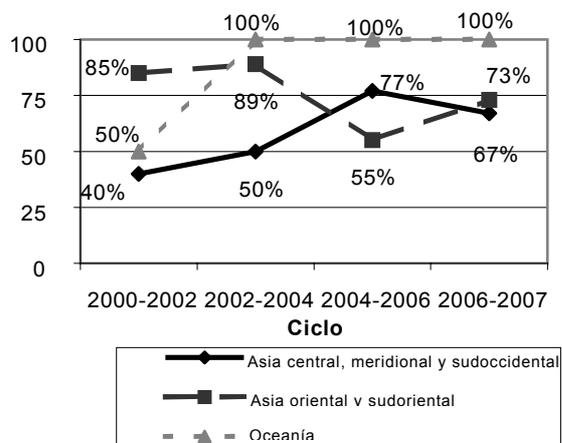
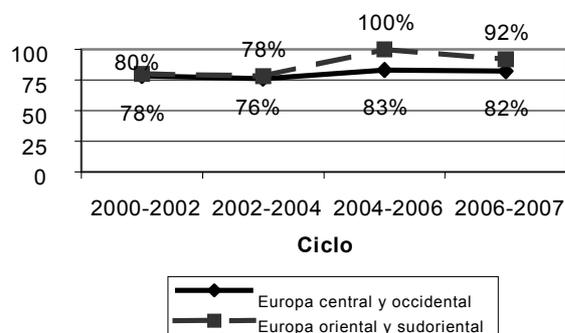


Figura 35

**Europa: medidas tomadas en materia de protección, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**



## IX. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

65. En el quinto ciclo de presentación de informes, los Estados realizaron algunos progresos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1988 y de las recomendaciones sobre cooperación judicial formuladas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones. En general ello se ha logrado mediante la aprobación de leyes y la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales en las diferentes esferas. No obstante, si se compara la información proporcionada en las respuestas al quinto cuestionario con la comunicada en los ciclos anteriores, cabe pensar que los progresos realizados durante el último período han sido modestos (véanse las figuras 36 a 40).

66. Desde 1998, año en que se celebró el vigésimo período extraordinario de sesiones, numerosos Estados han revisado sus leyes, reglamentos o procedimientos encaminados a poner en práctica las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en aquella ocasión. A nivel mundial, el grado de ejecución de las medidas en materia de extradición, asistencia judicial recíproca, entrega vigilada y cooperación para la represión fue mayor que el de las relativas a la remisión de actuaciones penales, tráfico de drogas por mar y protección de jueces, fiscales, personal de los servicios de vigilancia y de represión, y testigos, si bien el porcentaje de Estados que cuentan con leyes que facilitan la cooperación para combatir el tráfico de drogas por mar ha aumentado considerablemente. Aunque en muchos Estados se dispone del marco legal y de procedimiento necesario, subsisten numerosas dificultades para aplicar todas las medidas.

67. Persisten también las dificultades legales, de procedimiento y técnicas en lo tocante a la ejecución de solicitudes de cooperación judicial, en particular en cuestiones de extradición. Siguen siendo motivo de preocupación las diferencias entre los regímenes jurídicos, la negativa a extraditar nacionales, los problemas de traducción y las demoras. La mayoría de los países todavía no ha revisado los procedimientos en la esfera de protección de las víctimas.

Figura 36  
**Todas las regiones: medidas tomadas para intensificar la cooperación judicial, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

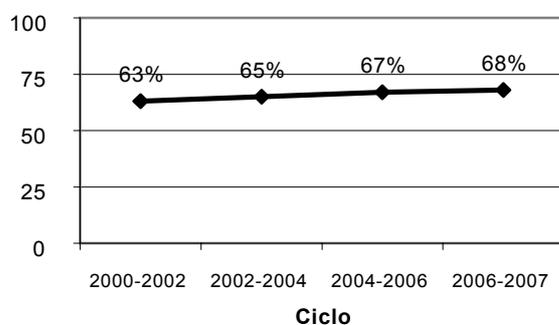


Figura 37  
**África y Oriente Medio: medidas tomadas para intensificar la cooperación judicial, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

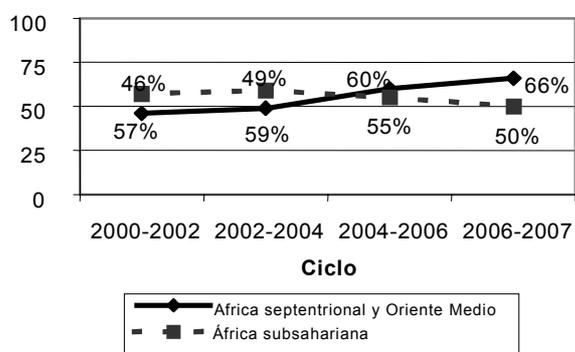


Figura 38  
**América: medidas tomadas para intensificar la cooperación judicial, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

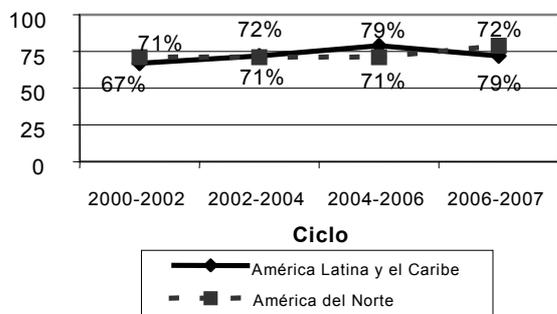


Figura 39  
**Asia y Oceanía: medidas tomadas para intensificar la cooperación judicial, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**

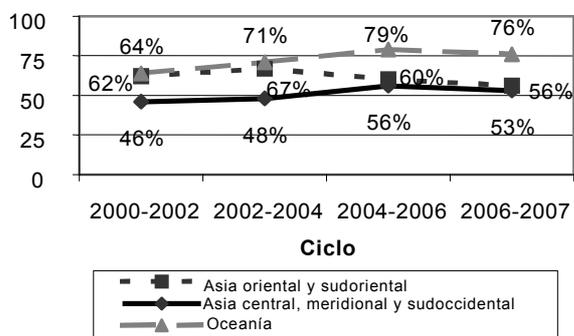
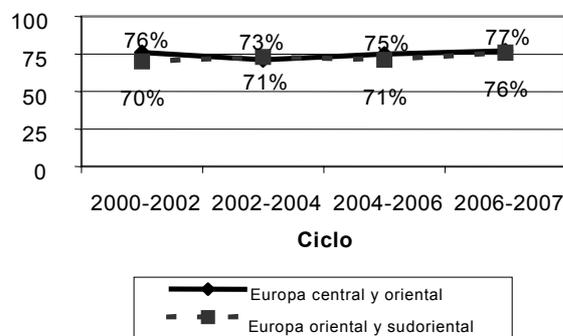


Figura 40

**Europa: medidas tomadas para intensificar la cooperación judicial, por subregión, ciclos seleccionados (índice compuesto)**



## B. Recomendaciones

68. Se señalan a la atención de la Comisión de Estupefacientes las siguientes recomendaciones, encaminadas a reforzar la cooperación judicial:

- a) Debe alentarse a los Estados que aún no lo hayan hecho a promulgar leyes que permitan la extradición, la asistencia judicial recíproca y la entrega vigilada, y a asegurarse de que esas leyes sean flexibles y se mantengan actualizadas;
- b) Debe alentarse a los Estados que no extraditan a sus propios nacionales en razón de su nacionalidad a que presenten los casos a sus autoridades nacionales competentes a efectos de su enjuiciamiento;
- c) Los Estados podrían considerar la posibilidad de conceder la extradición a condición de que los condenados sean retornados a su jurisdicción para cumplir su condena;
- d) En los casos en que la pena capital sea un impedimento a la extradición, deben procurarse garantías de que, de imponerse, no será ejecutada;
- e) Los Estados deben considerar la posibilidad de revisar sus leyes con objeto de reformar y, de ser necesario, simplificar sus procedimientos de extradición, en particular en lo concerniente a la doble incriminación (interpretada como penalización de la conducta subyacente al delito), la definición de los delitos políticos y la posibilidad de agilizar los procedimientos de entrega, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos;
- f) Debe alentarse a los Estados a mostrar flexibilidad en la aplicación de las condiciones formales de la extradición y la asistencia judicial recíproca, por ejemplo, con respecto a los idiomas en que las solicitudes se consideran aceptables;

g) En particular, los Estados deberían adoptar leyes o procedimientos para permitir la remisión de las actuaciones y la cooperación en la lucha contra el tráfico de drogas por mar;

h) Debe alentarse a los Estados a promulgar leyes que permitan la protección de testigos y leyes o procedimientos para la protección de jueces, fiscales y personal de los servicios de vigilancia y de represión;

i) A fin de promover la cooperación judicial, debe alentarse a los Estados a concertar, renegociar o prorrogar tratados bilaterales y multilaterales en los diferentes ámbitos de la cooperación judicial, utilizando, cuando así proceda, los tratados modelo correspondientes;

j) Debe alentarse a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de utilizar tecnología moderna para agilizar y mejorar los resultados en los distintos casos y a velar por que las autoridades competentes se comuniquen con sus homólogas extranjeras desde el comienzo de la tramitación de las solicitudes. Se invita a los gobiernos a que utilicen más sistemáticamente las herramientas que la ONUDD ofrece en línea a tal fin así como el sistema mundial de comunicaciones policiales de Interpol (I/24-7);

k) Los Estados deben considerar la posibilidad de suministrar a la ONUDD ejemplares de los formularios modelo, directrices o manuales existentes sobre extradición, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales y otras clases de cooperación judicial, o bien enlaces con sitios web que contengan esa información, a fin de posibilitar el uso compartido de esos instrumentos por medio del sitio protegido de la Oficina;

l) Los Estados deben considerar la posibilidad de utilizar leyes modelo, guías legislativas, directrices sobre prácticas óptimas en materia de extradición y asistencia judicial recíproca en casos individuales y otros instrumentos elaborados por la ONUDD<sup>13</sup> y las instituciones que colaboran con ella para asesorar y ayudar a las autoridades competentes en la formulación y ejecución de solicitudes eficaces de cooperación judicial;

m) En el caso de Estados vecinos con regímenes jurídicos diferentes, debe considerarse la posibilidad de establecer procedimientos y prácticas comunes (como el Mandamiento de detención europeo) que refuercen entre ellos la capacidad de asistencia judicial recíproca, extradición y entrega vigilada, incluso, cuando sea necesario, adscribiendo en otro país personal de enlace en asuntos de justicia penal;

n) Debe considerarse la posibilidad de organizar foros transfronterizos de profesionales a fin de resolver problemas procesales prácticos relacionados con el retraso innecesario, el aplazamiento o la denegación de la extradición, la asistencia recíproca, entregas vigiladas y solicitudes conexas;

o) Los Estados deben considerar la posibilidad de prestar apoyo técnico e impartir formación a los jueces y fiscales que actúen en la esfera de la cooperación judicial;

---

<sup>13</sup> Véase <http://www.unodc.org/unodc/en/legal-tools/Model.html>.

p) Los Estados situados a lo largo de rutas importantes de tráfico de drogas deben considerar la posibilidad de establecer equipos conjuntos de fiscales encargados de reprimir el narcotráfico y la delincuencia organizada;

q) En lo que respecta a la entrega vigilada, debe considerarse la posibilidad de asignar recursos suficientes para facilitar esa clase de operaciones;

r) Debe alentarse a los Estados a reconsiderar los sistemas existentes con miras a favorecer el intercambio de inteligencia sobre actividades delictivas y a intensificar la cooperación entre los organismos de aplicación coercitiva de la ley, incluso estableciendo equipos mixtos de investigación cuando sea necesario.

s) Los Estados deberían considerar la posibilidad de reunir periódicamente información sobre las solicitudes de cooperación internacional y de establecer las respectivas bases de datos para permitir evaluar la eficacia de sus propios sistemas nacionales. Ello podría hacerse con la asistencia de la ONUDD;

t) Se alienta a los Estados a que organicen seminarios de capacitación bilaterales y multilaterales sobre cooperación internacional a fin de familiarizarse con los diferentes ordenamientos jurídicos y fomentar la confianza entre los funcionarios.

69. A fin del futuro seguimiento y realización de los objetivos establecidos por la Asamblea General durante su vigésimo período extraordinario de sesiones, se alienta a la Comisión de Estupeficientes a revisar la utilización de los cuestionarios bienales como posible instrumento para la reunión de datos, teniendo en cuenta la experiencia de la aplicación de dicho mecanismo, y a elaborar nuevos medios para reunir información sobre la realización de los objetivos antedichos y las medidas futuras.

70. En la esfera particular de la cooperación judicial, se determinaron varios temas que requerían una mayor atención por parte de los Estados Miembros:

a) Extradición: deben considerarse y aplicarse mecanismos estandarizados universales para facilitar el proceso;

b) Asistencia judicial recíproca: debe alentarse a los Estados a adoptar un enfoque más flexible y a ofrecer la asistencia más amplia posible, particularmente en el caso de medidas no coercitivas;

c) Entregas vigiladas: es necesario acrecentar la cooperación entre los Estados y desarrollar la capacidad nacional allí donde resulte insuficiente;

d) Cooperación para la represión: debe mejorarse e institucionalizarse el intercambio de información entre los países de origen, tránsito y destino, como también entre las organizaciones intergubernamentales;

e) Protección: se determinó que la protección de los testigos era una de las principales preocupaciones a la hora de hacer cumplir la ley. Los Estados deberían adoptar leyes y medidas prácticas para brindar protección a los testigos.